



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez informándole que el demandado se notificó personalmente el día 14 de febrero de 2022.

Término de traslado: 15,16,17,18,21,22,23,24,25,28 de febrero de 2022.

Durante el término de traslado el demandado contestó por intermedio de apoderada judicial. Sírvase Proveer.-

Palmira, Valle del Cauca, 30 de junio de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR.-
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1001

PROCESO. REVISION CUOTA ALIMENTOS – AUMENTO
DTE. LORENA OSORIO HINCAPIE
DDO. RODNEY RODRIGUEZ VELASCO
RAD. 76520-3110-002-2021-00487-00

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la contestación allegada por el demandado a través de apoderada judicial, considera el despacho pertinente inadmitirla, en igualdad como se hace con la demanda inicial, por lo que considera el despacho que se deben subsanar los siguientes aspectos.

- a) El poder carece de nota de autenticación de firma y/o presentación personal en los términos del CGP, en el evento de otorgarse conforme al Decreto 806 de 2020, carece de constancia de haberse remitido mediante mensaje de datos.
- b) El poder no se encasilla en la norma procedimental que lo rige.

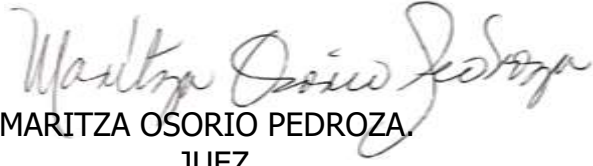
En virtud de lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días para que subsane la contestación de la demanda, conforme a los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley – Decreto 806 de 2020 – art. 6º. So pena de ser rechazada y/o no ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARITZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No.97 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 01 de julio de 2022

La Secretaria.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bf24e10b47a612b9b00955f446ad1582c9f7ec504825ce89c8942a2cfd53fd

Documento generado en 30/06/2022 12:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>